



- - - SENTENCIA NUMERO: 259 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE). -----

- - - En Altamira, Tamaulipas, a (08) ocho de Octubre de dos mil veintiuno (2021). -----

- - - V I S T O para resolver el expediente número 0054/2021, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* en contra del

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , y: -----

----- R E S U L T A N D O -----

- - - PRIMERO.- Que por escrito recibido el día dieciocho de Enero del año en curso, compareció a este Juzgado

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* promoviendo

Juicio Oral Mercantil, en contra de del

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , de quien reclama las siguientes

prestaciones: "A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE CONDENA DEL

PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,208.00 DOLARES

NORTEAMERICANOS (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES

NORTEAMERICANOS) IMPORTE ECONOMICO DE LA ADJUNTA

FACTURA QUE AMPARA LA COMPRAVENTA DE LA MERCANCIA

QUE EN LA MISMA SE DETALLA.- B).- EL PAGO DE LA CANTIDAD

DE LOS INTERESE LEGALES A RAZÓN DEL 6% (SEIS POR

CIENTO) ANUAL DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL

ARTICULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.- C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DEL JUICIO”.- Fundó su demanda en los hechos y fundamentos legales que invoca, acompañando los documentos base de la acción.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Por auto de fecha veintinueve de Enero del año en curso, se dio entrada a la demanda, ordenándose emplazar a la parte demandada a fin de que dentro del término legal establecido produjera su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- La diligencia anterior se realizó a la parte demandada el dieciséis de Abril del año en curso, sin que compareciera a juicio.- Por lo que en términos de lo establecido por el artículo 1390 bis 20, del Código de Comercio, mediante auto de fecha quince de Julio del presente año, se fijó fecha y hora a efecto de que se llevara a cabo la Audiencia Preliminar, señalándose al efecto las diez horas con treinta minutos del día treinta de Agosto del actual, la cual tendría por objeto el cumplimiento de los supuestos establecidos por el artículo 1390 bis 32, del Código de Comercio.- El treinta de Agosto del presente año, tuvo verificativo la audiencia preliminar a la que compareció únicamente la parte actora, iniciándose el desarrollo de la audiencia preliminar con la **DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**, fase que tiene por objeto estudiar lo relativo a los incidentes y excepciones que en su caso oponga la parte demandada, sin que la parte demandada compareciera a juicio dentro del término legal concedido para tal efecto haciendo valer excepciones o defensas legales, por lo cual se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, cerrándose dicha

etapa y por precluidos los derechos que pudieron hacer valer las partes.- En relación a la CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN, en virtud de que la parte demandada incurrió en rebeldía y no acudió a la audiencia, se les dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en el momento procesal oportuno si a su derecho conviene celebrar convenios o acuerdos haciéndoles saber de la existencia del centro de mecanismos alternativos para la solución de conflictos de la Unidad Regional de este Segundo Distrito Judicial para la Solución del Conflicto.- Por cuanto hace a la FIJACIÓN DE ACUERDOS SOBRE HECHOS NO CONTROVERTIDOS, la parte actora en uso de la voz manifestó que se tengan como hechos no controvertidos todos y cada uno de los hechos de la demanda ante la rebeldía incurrida por la parte demandada.- En dicho sentido se declaro cerrada dicha etapa y declarados precluidos los derechos que pudieron hacer valer las partes.- En relación a la FIJACIÓN DE ACUERDOS PROBATORIOS.- Se abre la etapa correspondiente sin que existan acuerdos probatorios ante la rebeldía dela parte demandada.- Por lo que se cierra dicha etapa, teniéndole por precluidos los derechos de las partes que no hicieron valer.- En relación a la etapa de CALIFICACION SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS: Se admitieron como pruebas de la actora, consistentes en: DOCUMENTALES,

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

PROBANZAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS,  
DESAHOGANDOSE POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA,  
LAS QUE SE VALORARA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

- - - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- LAS QUE SE TIENEN  
POR ADMITIDAS, DESAHOGANDOSE POR SU PROPIA Y  
ESPECIAL NATURALEZA, CONFIRIÉNDOSLES VALOR EN EL  
APARTADO CORRESPONDIENTE. -----

- - - CONFESIONAL, a cargo \*\*\*\*\* , al tenor del  
pliego de posiciones que se le formule verbalmente en el acto de  
desahogo de pruebas de la audiencia de juicio y deberá absolver en  
forma personalisima, apercebido que de no comparecer sin causa  
justificada se le declarará confeso de las posiciones que sean  
calificadas de legales, pudiendo exhibir pliego de posiciones por  
escrito únicamente para el caso de que no comparezca el absolvente  
sin justa causa el cual sera calificado en dicha audiencia.-

TESTIMONIALES: “A” a cargo de los testigos

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* a quienes se compromete presentar el oferente de la prueba, debiendo declarar conforme al interrogatorio que en el acto de la audiencia del juicio se les formule verbalmente por el oferente de la prueba, previa calificación correspondiente y en su caso repreguntas que llegasen a formular por la contraria previa calificación correspondiente; autorizándose para tal efecto el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de la videoconferencia a mediante la audiencia a distancia, en tiempo real para el desahogo de la prueba.- atendiendo a la contingencia sanitaria covid-19 que impera en estos momentos en nuestro país, a fin de salvaguardar la integridad física y de salud tanto de las partes, como del personal del juzgado, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización del desahogo de la prueba confesional, es por lo que se determina la posibilidad de que se celebre el desahogo de tal prueba, a través de videoconferencia a fin de que, si es su deseo comparecer el día y hora en comento; en tratándose de los testigos y absolvente, deberán de comparecer al área asignada para tal efecto en el edificio de los juzgados menores de este distrito judicial, debiendo de reportar su asistencia a este juzgado vía telefónica, con una hora de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la prueba a su cargo, así como la copia fotostática de su identificación oficial con las cuales comparecerán a la citada audiencia.- Por su parte el demandado no ofreció pruebas.- Cerrándose la etapa teniéndose por precluidos los derechos que debieron hacer valer las partes.- Se estableció como fecha programada para la audiencia de Juicio las once horas del día

veintisiete de Septiembre del año en curso, quedando enteradas y notificadas las partes de los apercibimientos correspondientes en caso de inasistencia.- - - - -

- - - Con fecha veintisiete de Septiembre del presente año, tuvo verificativo la Audiencia de Juicio en la que se desahogaron las pruebas admitidas a la parte actora, concediéndoles el uso de la palabra por una sola vez para que formulara sus alegatos, quién formulo sus alegatos correspondientes y sin que compareciera la parte demandada, acto continuo se declaró visto el asunto, y se citó a la partes para el dictado de la Sentencia definitiva, la que hoy se pronuncia al tenor del siguiente:- - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - -

- - - PRIMERO.- Este Juzgado es competente para resolver este Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1092, 1095 y 1104 del Código de Comercio. - La vía Oral Mercantil en la que se tramito el presente asunto es la correcta, conforme a lo establecido por los artículos 4, 75 fracción XV, 1049, 1390 bis, 1390 bis 1, 1390 bis 2, del Código en cita.- - - - -

- - - - - SEGUNDO.-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* comparece,  
demandando al C. \*\*\*\*\* por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* , las prestaciones precisadas en el resultando primero de esta sentencia, con apoyo en los hechos expuesto en la demanda los cuales en atención al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos

a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.- - - - -

- - - Por su parte el C. \*\*\*\*\* por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* , incurrió en rebeldía. - - - - -

- - - TERCERO.- Por lo que en términos del artículo 1194 del Código de Comercio, se procede al análisis de las pruebas aportadas por las partes en razón de que el que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones- - - - -

- - - De lo cual tenemos que la actora ofreció y se le admitieron como pruebas: DOCUMENTALES, consistentes en: 1.-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\* Probanza mediante la cual se tiene por acreditada la personalidad de quién comparece a juicio en representación de \*\*\*\*\* así como su legal y jurídica existencia, personalidad que no fue impugnada por la parte demandada.- 2.-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Probanzas que merece valor en términos de lo establecido por los artículos 1237, 1292 y 1293 del Código de Comercio, teniéndose por acreditado lo que de su contenido se deduce.- - - - -

- - - CONFESIONAL, a cargo del C. \*\*\*\*\* , quién no obstante de estar debidamente notificado para tal efecto no compareció sin justa causa al desahogo de la prueba a su cargo, en tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 41 del Código de Comercio, se le hace efectivo el apercibimiento realizado en la audiencia preliminar, teniéndole por ciertos los hechos que la parte actora pretende acreditar con dicha prueba consistentes en la relación mercantil habida entre el actor y demandado, las ordenes de compra realizadas por el demandado a la parte actora, la factura expedida por la parte actora a cargo del demandado, la entrega de las mercancías y recepción que ampara la factura y el impago en que incurro el demandado en cubrir el monto de las facturas que se reclaman en el juicio.- - - - -

- - - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.- Valorándose en términos de lo dispuesto por los artículos 1227, 1278, 1279, 1305 y 1306 del Código de Comercio.- - - - -

- - - TESTIMONIALES: “A” a cargo de los\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ,

desahogadas en la Audiencia de Juicio de fecha veintisiete de Septiembre del año en curso, conforme a los interrogatorios verbales formulados y calificados de legales, testimonio que al ser claro, preciso sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, se les confiere valoren términos de lo dispuesto por los artículos 1390 Bis 42 y 1390 Bis 43 del Código de Comercio, teniéndose por acreditado la relación comercial habida entre la parte actora y demandada, para la adquisición de mercancías, la entrega material de las mercancías y las facturas que amparaban la venta y la recepción del material, descritas en las ordenes de compra y facturas, el precio y monto de la venta de la mercancía, así como el impago en que incurrió la parte demandada así como las gestiones de pago realizadas por la parte actora para el pago del importe de la factura base de la acción.- - - - -

- - - La parte demandada no ofreció pruebas de su intención.- - - - -

- - - CUARTO.- Efectuado el análisis lógico jurídico de las probanzas allegadas por la parte actora a este juicio, es correcto abordar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción en base a las probanzas ofrecidas, así tenemos que la acción ejercita por la parte actora, lo es sobre el pago de la cantidad de \$10,208.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES NORTE AMERICANOS) que ampara la Factura

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.- En tal hipótesis la procedencia de la acción así planteada y conforme a los términos

establecidos en la Audiencia Preliminar, se sujeto a los hechos de la demanda, hechos que se tiene por admitidos ante la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no controvertirlos.- En está condición tenemos que atendiendo a los hechos de la demanda se tienen por acreditados mediante la Confesional ficta a cargo del demandado \*\*\*\*\* por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* , al no haber comparecido sin justa causa al desahogo de la confesional a su cargo y sin que obre prueba en su contra, aportando como elemento de prueba y acreditando la relación comercial existente entre las partes en litigio, la orden de compra realizada por el demandado, la factura expedida por la compraventa realizada, la entrega de las mercancías y el incumplimiento de la obligación de pago por la adquisición de dichas mercancías, por el importe que ampara la factura expedida en los términos que se hacen valer en los hechos sustento de la demanda, de los cuales se tienen por acredita la deuda reclamada por la parte actora por el monto de la Factura no pagada, lo que se encuentra robustecido con la confesión ficta de la parte demandada al no haber comparecido a dar contestación a la demanda, teniéndose por admitidos los hechos de la demanda que dejo de contestar, por lo que conformidad con lo dispuesto por los artículos 1194 y 1195 del Código de Comercio, la carga de la prueba en los juicios mercantiles recaen en la parte demandada, sin que haya comparecido a juicio a dar contestación a la demanda, teniéndose en dicho sentido por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscito explicita controversia, sin que obre prueba

en contrario, en términos de lo establecido por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, lo que implica prueba plena de los hechos de la demanda.- - - - -

- - - Por lo cual al haberse acreditado los elementos de la acción ejercitada, sin que la parte demandada hubiere cumplido con la carga de la prueba que le corresponde, ante la rebeldía incurrida, se declara PROCEDENTE, el presente Juicio Oral Mercantil, promovido por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* en contra del

C. \*\*\*\*\* por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\*- En consecuencia, se

condena a la parte demandada el C. \*\*\*\*\* por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* , al

pago de la cantidad de \$10,208.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES NORTEAMERICANOS) por concepto de suerte principal;

al pago de intereses legales a razón del 6% (seis por ciento) anual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio.- En base a lo previsto por el artículo 1084 fracción III, del

Código de Comercio, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio en razón de resultar vencida procesalmente

y resultar condena de las prestaciones de su adversario en el Juicio Oral Mercantil.- - - - -

Oral Mercantil.- - - - -

---- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1084, 1194, 1195, 1196, 1197, 1390 bis al 1390 bis 45 del Código de Comercio; es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

- - - PRIMERO: Se tiene por acreditados los hechos de la demanda, al no suscitarse explícita controversia sobre los mismos por la parte demandada, ante la rebeldía incurrida. -----

- - - SEGUNDO: HA PROCEDIDO, el Juicio Oral Mercantil, promovido por

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* en contra del

C. \*\*\*\*\* por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\*-----

- - - TERCERO: En consecuencia, se condena a a la parte demandada el C. \*\*\*\*\* por sus propios derechos y en representación de \*\*\*\*\* , al pago de la cantidad de \$10,208.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES NORTEAMERICAOS) por concepto de suerte principal; al pago de intereses legales a razón del 6% (seis por ciento) anual, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio. -----

- - - CUARTO: En base a lo previsto por el artículo 1084 fracción III, del Código de Comercio, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio en razón de resultar vencida procesalmente y resultar condena de las prestaciones de su adversario en el Juicio Oral Mercantil. -----

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo sentenció y firma la  
C. LICENCIADA ADRIANA BAEZ LOPEZ, JUEZA DEL JUZGADO  
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO  
JUDICIAL EN EL ESTADO, quien actúa con el C. LIC. LEONEL  
ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA, Secretario de Acuerdos que  
autoriza y da fe. -----

LIC. ADRIANA BAEZ LOPEZ  
JUEZA

LIC. LEONEL ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA  
SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se hace la publicación de ley. - Conste. -----

L'ABL/L'LASG/L'Ncag.

- - - **Notifíquese a las partes que**, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo  
de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el  
presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos,  
apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto  
con el expediente.-----

*El Licenciado(a) NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCIA, Secretario Projectista,  
adscrito al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y  
certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número  
doscientos cincuenta y nueve, dictada el (VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2021) por el  
JUEZ, constante de seis fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo  
previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115,  
117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de  
clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de  
versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes  
legales, sus domicilios, identificaciones y sus demás datos generales, así como  
cualquier información o dato que evidencie la identidad de las partes, información que  
se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo  
señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.